

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 054 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SA-MC N° 014 – 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, especialmente las contenidas en lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Gachetá publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos durante el término legal establecido para la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que durante el plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, se recibieron comentarios y observaciones al mismo, razón por la cual se dio respuesta dentro de la fecha establecida en el cronograma.

Que el Municipio de Gachetá requiere ordenar la apertura del proceso de selección con el propósito de llevar a cabo la adjudicación y consecuente suscripción del contrato cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SECTOR ITALIA 90 TENIENDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA FASE II DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.**

Que teniendo en cuenta el tipo de contrato que se pretende celebrar y la cuantía, la modalidad de selección que corresponde para la escogencia del contratista es mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015., normas aplicables del Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en el cronograma del proceso se establecerá la forma y términos en que se desarrollan las diferentes etapas y actividades del proceso de selección, el cual se instaura en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la consulta del pliego de condiciones, los estudios y documentos previos se podrá realizarse en los lugares indicados en la parte resolutive.



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**
NIT: 899.999.331-2

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual deberán consultar la página Web: www.contratos.gov.co.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, el día 18 de septiembre de 2026 estaba plasmada la solicitud de limitación a MIPYMES y dentro del plazo se estableció que NO se recibieron manifestaciones de interés solicitando la limitación del proceso a MIPYMES.

Que las solicitudes presentadas, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2., las solicitudes CUMPLEN con los requisitos.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes de las Mipyme, su objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que En cuanto a la licitación territorial que trata el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.3. las Entidades Estatales, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. ibidem.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 y de conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas, en consecuencia, esta convocatoria NO se limita a MIPYMES.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo motivado ordenará la apertura del presente proceso de selección que se desarrolle a través de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, para la celebración de un contrato cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SECTOR ITALIA 90 TENIENDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA FASE II DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso de selección se establece en los términos publicados en la plataforma de SECOP II:

ARTÍCULO TERCERO: La consulta del Pliego de Condiciones definitivo y Estudios Previos podrá realizarse en la Alcaldía Municipal de Gachetá, Secretaría de Gobierno – oficina de contratación o en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: el municipio convoca a las veedurías ciudadanas, al Programa de Lucha contra la Corrupción y a todos los interesados, a que participen en el desarrollo del proceso de selección y en la ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: El valor del contrato será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No				2026000303
RUBRO	CPC	META	FUENTE	VALOR
2.3	54231	116- Mantenimiento y mejoramiento de acueducto urbano	120201-LEY 99/93 DE 90%	\$11.438.085,00
	54253	112- Realizar acciones complementarias y seguimiento al plan maestro de acueducto y alcantarillado en a la fase 1 y la fase 2	120201-LEY 99/93 DE 90%	\$478.711.651,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES				\$490.149.736,00

ARTICULO SEXTO: Ordénese a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, la publicación de la presente Resolución y la del pliego de condiciones definitivo y demás documentos necesarios en el SECOP II, conforme a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**
NIT: 899.999.331-2

ARTICULO SEPTIMO: Convocar al comité evaluador para que actúe en el presente proceso de selección de contratista y adelante las acciones legales conforme a su competencia y obligaciones consagradas en la ley y el manual de contratación vigente.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN
Alcalde

Elaboró	Jimmy Torres Reyes / Técnico Administrativo / Oficina de Contratación	
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos	
Aprobó	Dra. Carmen Aurora Silva Venegas - secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional	